



Expediente: **053760221531**
Radicado: **RE-01132-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/03/2025** Hora: **09:53:05** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00749-2025 del 24 de febrero de 2025, se inició trámite ambiental de **RENOVACION de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cédula número 88.247.236, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “*Q La cristalina*”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto “**PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA**”, conformada por 30 lotes, localizada en el predio con FMI 017-69829 (mayor extensión), en beneficio de los lotes con FMI números 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017-69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856, 017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017-69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja - Antioquia, entre los días 26 de febrero al 11 de marzo de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 21 de febrero de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-01667-2025** del 17 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Ceja, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 11 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Alveiro David Salazar, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Se toma la vía La Ceja- Abejorral, aproximadamente a 3 kilómetros se toma la vía a la izquierda, luego por un kilómetro hasta el sector casas viejas, luego se toma a la derecha y a 2 kilómetros, donde termina la vía, se encuentra la entrada a la Parcelación.

3.3 La Parcelación Bosques de la Cristalina, se encuentra ubicada en la vereda El Tambo sector la Cristalina, del municipio de La Ceja. Está conformada por 30 viviendas, de las cuales 15 ya están construidas y 3 están en construcción.

3.4 La concesión de agua se renueva solo para uso doméstico y de una fuente superficial.

3.5 La concesión de agua otorgada en el año 2015, se concedió para los predios con FMI 017-50291 y 017-50293, los cuales posteriormente se englobaron en el FMI 017-69829 el cual contiene los FMI 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-

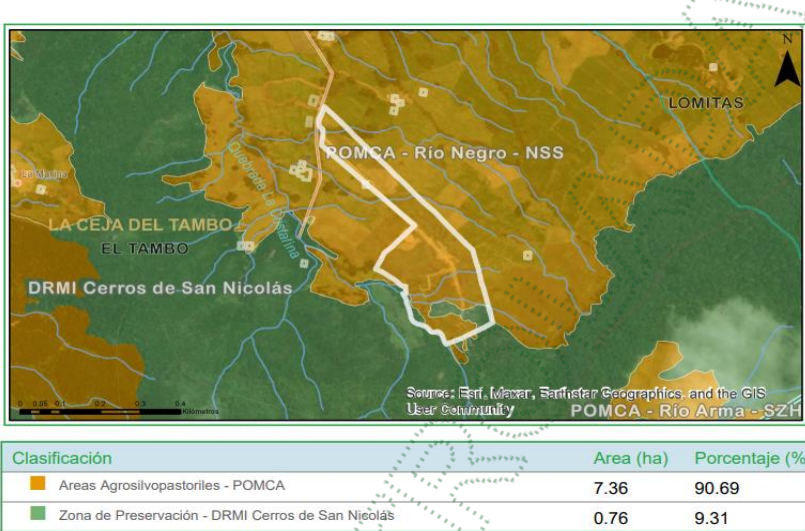


69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017- 69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856, 017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017- 69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, correspondiente a los 30 predios de la parcelación.

3.6 En el análisis de determinantes ambientales y restricciones ambientales de los FMI 017-50291 y 017-50293, se encontró lo siguiente:

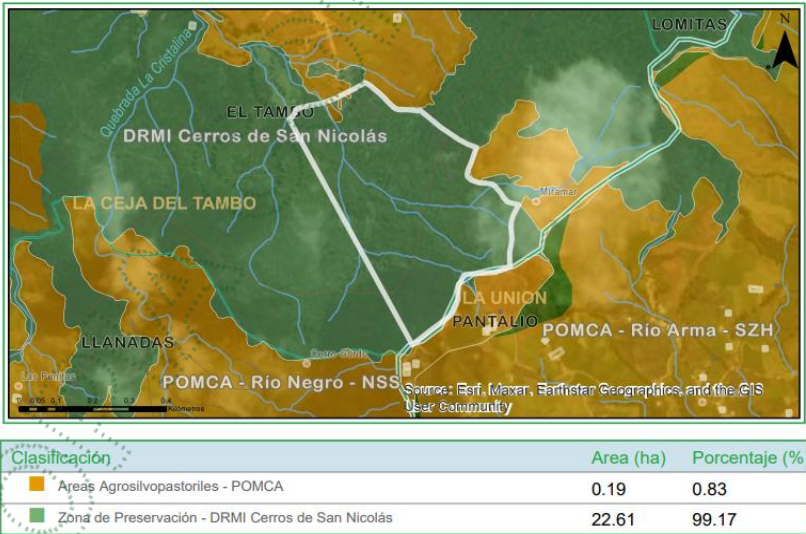
FMI 017-50291

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



FMI 017-50293

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Dado lo anterior, se puede observar que los predios cuentan con áreas clasificadas en Zona de Preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, el cual fue adoptado mediante la Resolución 112-5303-2018 del 17/12/2018, aclarándose que la parcelación inicio su implementación en el año 2016, es decir, de manera previa a la adopción del Plan de Manejo del DRMI.

3.7 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el Formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual se evalúa dentro del trámite.



Presenta Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2025060001356 del 22/01/2025

- 3.8 De acuerdo al Geoportal Corporativo aguas arriba y abajo de la captación, no se encuentran más usuarios haciendo uso del recurso hídrico.
- 3.9 El usuario no cuenta con obra de captación y control de caudal acogida por la Corporación.
- 3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

El aforo se toma en la entrada de la obra de control se caudal, toda vez que la fuente por ser una cascada no permite que se realice aforo directamente.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Afluente Q. La Cristalina	11/03/2025	Volumétrico	0.913	0.69
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El día del aforo estuvo soleado, la última lluvia fue un día antes				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):	Macromedición		SI ___X___	NO ___	
	Estado Captación:	Bueno: ___X___		Regular: ___	Malo: ___	
	Continuidad del Servicio	Si ___X___	No ___	Tiene Servidumbre		Si ___ No ___X___

La captación se encuentra construida directamente en la cascada, como se observa a continuación:





c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	/# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,50 L/per-día	30	Transitorias	Permanentes			
				150	0,190		
	56,25 L/per- día			75		0,048	30
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,238		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0,238 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Afluente Q. La Cristalina, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 No se cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación.
- 4.3 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.4 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluación_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.5 La parcelación cuenta con áreas clasificadas en Zona de Preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, sin embargo, se aclara que esta inicio su implementación en el año 2016, es decir, de manera previa a la adopción del Plan de Manejo del DRMI adoptado mediante la Resolución 112-5303-2018 del 17/12/2018.
- 4.6 Es factible Renovar la concesión de agua a la Sociedad PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S., con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA identificado con cédula número 88.247.236, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “Q. La cristalina”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto “PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA”, conformada por 30 lotes, localizada en el predio con FMI 017-69829 (mayor extensión), en beneficio de los lotes con FMI números 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017- 69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856,

017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017- 69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01667-2025 del 17 de marzo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S., con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA identificado con cédula número 88.247.236, para uso doméstico, a captarse de la fuente "Afluente Q. La Cristalina", para el abastecimiento del sistema de acueducto de la parcelación BOSQUES DE LA CRISTALINA, localizada en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja - Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, con Nit 901.373.942, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA** identificado con cédula número 88.247.236, en un caudal total de 0,238 l/s, para uso doméstico, a captarse de la fuente “Afluente Q. La Cristalina”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto “**PARCELACIÓN BOSQUES DE LA CRISTALINA**”, conformada por 30 lotes, localizada en el predio con FMI 017-69829 (mayor extensión), en beneficio de los lotes con FMI números 017-69840, 017-69842, 017-69844, 017-69843, 017-69836, 017-69845, 017-69846, 017-69838, 017-69839, 017-69832, 017-69837, 017-69835, 017-69831, 017-69848, 017-69833, 017-69834, 017-69847, 017-69841, 017-69849, 017-69859, 017-69858, 017-69856, 017-69850, 017-69857, 017-69860, 017-69851, 017- 69852, 017-69855, 017-69853, y 017-69854, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Cebra, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Bosques de La Cristalina	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	12.74	5	59	17.25	2560	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Afluente Q. La Cristalina			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	8.91	5	59	7.73	2630	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0,238 l/s					
2											
Total caudal a otorgar de la Fuente_____ (caudal de diseño)						0,238 l/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,238 l/s					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0.20	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	25	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:		%: 22
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:		%: 7.41

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN ZONAS VERDES (Unidad)	100	\$ 1,750,000	# de siembras realizadas / # de siembras proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	12	\$ 1,920,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	60	\$ 1,440,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	\$ 950,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# CAMPAÑAS DE LIMPIEZA A RETIROS DE LA FUENTE ABASTECEDORA (Unidad)	18	2 SMDLV / año	# de campañas de limpieza realizadas / # de campañas de limpieza proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 3,430,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
AFORO DE CAUDAL ANTES Y DESPUÉS DEL LUGAR DE CAPTACIÓN	60	1 SMMLV /año	# de aforos realizados / # de aforos proyectados *100

- De acuerdo a los consumos presentados por el usuario, se está realizando captación del caudal otorgado.
- Se determinan los consumos y las pérdidas de acuerdo al caudal que actualmente se está captando.
- El usuario propone meta de reducción de pérdidas de acuerdo al porcentaje de pérdidas del sistema.
- El usuario propone meta de reducción de consumos de acuerdo al porcentaje de consumos del sistema.
- Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo a la resolución de Cornare RE-03991-2023 18/09/2023.

PRAGRAFO: Se requiere al usuario que, dentro del PUEAA aprobado incluya la implementación de un sistema de medición, donde se pueda tener control del caudal captado, consumos y pérdidas.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de treinta (30) días.** Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.: presente ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada y ajustada, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
2. Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado al correo aaajames@gmail.com ambientaldavid@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 del 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA LA CRISTALINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 25/03/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. L Marulanda
Expediente: 053760221531

Asunto: RESOLUCIÓN 053760221531

Motivo: RESOLUCIÓN 053760221531

Fecha firma: 28/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: bbcb60df-cfc1-4b02-8c78-fa574e3181e5



COPIA CONTROLADA